

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.328.-
Año CXXXVIII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día \$200.- (IVA incluido)
Atrasado \$400.- (IVA incluido)

Edición de 8 páginas
Santiago, Jueves 10 de Diciembre de 2015

SUMARIO

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto número 1.419, de 2015.- Declara zona seca la comuna de Graneros, en días y horas que señalaP.1

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 1.618, de 2015.- Regula Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo, artículo 19 de la ley N° 20.850P.1

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Subsecretaría General de Gobierno

Resolución número 272/1.689 exenta, de 2015.- Delega la facultad para certificar la calidad de funcionarios públicos del Ministerio Secretaría General de Gobierno

ante la Caja de Compensación Los Andes, en funcionario que indicaP.3

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura Dirección Nacional

Extracto de resolución número 11.046 exenta, de 2015, que modifica resolución número 4.406 exenta, de 2015P.3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

Resolución número 7.448 exenta, de 2015.- Delega en los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación la facultad de firmar bajo la fórmula "Por orden de la Subsecretaría de Educación", los convenios relativos a iniciativas juveniles en liceos municipales, en el marco de ejecución de la asignación presupuestaria denominada "Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar", 2015P.4

MINISTERIO DE SALUD

Instituto de Salud Pública

Resolución número 4.355 exenta, de 2015.- Modifica la resolución N° 2.301 exenta, de 2012, que modifica los registros sanitarios de los productos farmacéuticos que contienen doxiciclinaP.4

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Resolución número 9.487 exenta, de 2015.- Fija coeficientes para proyección de reajuste y de interés de boletas bancarias de garantía que indica, vigencia: desde el 16 de noviembre hasta el 15 de diciembre, de 2015P.5

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

Resolución número 5.841 exenta, de 2015.- Prohíbe circulación de vehículos motorizados en tramo de Av. Del Ferrocarril con motivo de instalación de feria navideñaP.6

Resolución número 5.932 exenta, de 2015.- Prohíbe circulación de vehículos motorizados en Av. Vicuña Mackenna Oriente en tramo que indicaP.6

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana

Extracto de resolución número 687 exenta, de 2015, que notifica inicio de proceso de participación ciudadana en Declaración de Impacto Ambiental proyecto: "Mejoramiento Tecnológico del Sistema de Manejo de RILES, Trio S.A."P.7

OTRAS ENTIDADES

BANCO CENTRAL DE CHILE

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señalaP.7

Tipo de cambio dólar acuerdo para efectos que indicaP.7

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

(IdDO 974778)

DECLARA ZONA SECA LA COMUNA DE GRANEROS EN DÍAS Y HORAS QUE SEÑALA

Núm. 1.419.- Santiago, 30 de octubre de 2015.

Visto:

Lo solicitado por el Alcalde de la Municipalidad de Graneros, en oficio ordinario N° 773, de fecha 26 de octubre 2015, razones de Orden Público, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 32 N° 6, de la Constitución Política de la República, en los artículos 22 y 23 de la ley 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Artículo único: Declárase zona seca la comuna de Graneros, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, los días lunes 7 y martes 8 de diciembre de 2015, entre las 00:00 y las 24 horas.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Jorge Burgos Varela, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Subsecretario del Interior.

Ministerio de Hacienda

(IdDO 974798)

FONDO PARA DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTOS DE ALTO COSTO, ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 20.850

Núm. 1.618.- Santiago, 27 de octubre de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en el DL N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl
Mesa Central: +56 2 24863600
Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

Consultas Telefónicas:
Consultas E-mail:
Atención a Regiones:

+56 2 24863601
consultas@diarioficial.cl
zonanorte@diarioficial.cl
zonasur@diarioficial.cl

Miembro de la Red de
Diarios Oficiales Americanos



del Estado; en los artículos 19 al 21 de la ley N° 20.850, en el artículo 3° del DL N° 1.056, de 1975, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 12 de la ley N° 20.128 y;

Considerando:

1. Que, el artículo 19 de la ley N° 20.850 creó el Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo y que el artículo 21 de la misma ley señala que mediante reglamento se establecerán los mecanismos, procedimientos y demás normas necesarias para la aplicación de los recursos y rendición de cuentas del Fondo antes señalado;
2. Que, de acuerdo a la misma norma, dicho fondo estará constituido por aportes fiscales anuales cuyo monto alcance hasta \$100 mil millones, por otros aportes y donaciones establecidos en el artículo 20 y, por la rentabilidad que genere la inversión de dichos recursos;
3. Que, para la adecuada aplicación de los recursos del Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo, resulta necesario reglamentar las disposiciones por las que se registrará;

Decreto:

Artículo 1°. Los recursos del Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo, en adelante, el Fondo, serán mantenidos por el Servicio de Tesorerías, en adelante la TGR, en cuentas corrientes subsidiarias, de acuerdo a lo señalado en el artículo 32 del DL N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda.

Los aportes y transferencias de recursos del Fondo deberán tener los correspondientes registros presupuestarios y contables, tal como lo señalan los artículos 15 y 63 al 68 del DL N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda; todo ello teniendo a la vista lo señalado en el artículo 20 de la ley N° 20.850.

La aplicación de los recursos del Fondo se realizará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 2°. Los aportes fiscales que anualmente deban enterarse al Fondo, tal como lo señala la letra a) del artículo 20 de la ley N° 20.850, serán realizados por la Dirección de Presupuestos, en adelante la Dipres, de acuerdo a los Programas de Caja elaborados en la forma definida en los artículos 22 y 23 del DL N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 3°. Es responsabilidad de la Dipres proponer la asignación de los recursos financieros del Fondo a incluir en la Partida 16 Capítulo 02 del Ministerio de Salud de la Ley de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al Fondo Nacional de Salud, Fonasa.

El traspaso de recursos desde el Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo al Fondo Nacional de Salud, se realizará una vez que dicha institución informe a la Dipres acerca del costo de los tratamientos que corresponda, señalando el precio, demanda esperada para cada diagnóstico y tratamiento a financiar y cualquier otro costo en que incurra Fonasa asociado a la compra y distribución de éstos, como comisiones por la compra, gastos de importación y otros necesarios para poder disponer de los diagnósticos o tratamientos para los pacientes beneficiarios que se financien con este Fondo. Con esta información se elaborarán los Programas de Caja Mensuales necesarios para dicho traspaso.

Los recursos traspasados a Fonasa deberán ser mantenidos en una cuenta corriente subsidiaria, abierta para dichos efectos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 32 del DL N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 4°. El monto de recursos que anualmente podrá traspasarse desde el Fondo a Fonasa deberá cumplir copulativamente con los siguientes límites máximos:

- i) Ser el equivalente al costo de los diagnósticos y tratamientos determinados en el artículo 5° de la ley N° 20.850 informados por Fonasa a la Dipres,
- ii) Existencia de disponibilidad en el Fondo, según conste en los reportes que, respecto de la cuenta, entregue periódicamente la TGR a la Dipres.

Junto al cumplimiento copulativo de estos límites, para hacer el traspaso de estos fondos será necesario contar con la autorización para ello en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo 5°. De acuerdo a lo definido en el artículo 32 de la ley N° 20.850, Fonasa podrá entregar anticipos a la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud para financiar los trámites, entre otros, de registro, importación y aduana.

Artículo 6°. Fonasa deberá informar los usos de los recursos solicitados a la Dipres, incluyendo los anticipos, en la forma y plazos que esa Dirección disponga.

Artículo 7°. La inversión de los recursos del Fondo será dispuesta por el Ministro de Hacienda de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° del DL N° 1.056, de 1975, y en el artículo 12 de la ley N° 20.128, aplicándose al efecto las mismas normas de inversión que rigen a los demás recursos fiscales provenientes de la venta de activos o excedentes estacionales de caja del Tesoro Público. Su materialización será de cargo de la Dipres.

Artículo 8°. Tratándose de la rendición de cuentas, la Dipres publicará trimestralmente en su sitio web el saldo acumulado que registre el Fondo en el trimestre inmediatamente anterior. Dicha publicación se efectuará de acuerdo al calendario que dicha institución defina.

Fonasa deberá informar a la Dipres sobre la ejecución de los recursos del trimestre indicado en el inciso anterior, así como el saldo que registre la cuenta corriente bancaria abierta para estos efectos a más tardar al término del mes siguiente al trimestre señalado. Con la misma periodicidad deberá publicar en su sitio web la información ya señalada.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.- Carmen Castillo Taucher, Ministra de Salud.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica

Cursa con alcance decreto N° 1.618, de 2015, del Ministerio de Hacienda

N° 95.238.- Santiago, 1 de diciembre de 2015.

Esta Contraloría General ha procedido a tomar razón del documento individualizado en el epígrafe, que regula el Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo, previsto en el artículo 19 de la ley N° 20.850 por encontrarse ajustado a derecho, pero cumple con hacer presente que de conformidad con lo señalado en la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 31.229 y 73.380, ambos de 2012, las enmiendas a los instrumentos presentados para el control preventivo de legalidad, deben ser salvadas al margen de cada una de ellas, mediante timbre y media firma de la autoridad o ministro de fe del servicio, o por el funcionario en quien esté delegada dicha facultad, con la finalidad de velar por la integridad y autenticidad del acto y, asimismo, constatar que el jefe superior de servicio, dispuso o tomó conocimiento de las respectivas modificaciones, lo cual no se ha verificado en la especie.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Patricia Arriagada Villouta, Contralor General de la República Subrogante.

Al señor
Ministro de Hacienda
Presente.